

Una mirada hacia el control fiscal y corrupción en Colombia. Adriana Ximena Nemocón Espinosa. 2019. Trabajo del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá. Resumen, Introducción, Conceptualización de la Corrupción, historia de la corrupción, Una mirada al Control Fiscal en Colombia, Entidades encargadas, ¿Cómo combatir la corrupción?, Conclusiones y Bibliografía. Título en inglés: A look towards fiscal control and corruption in Colombia

Reseñado por Jorge Andrés Torres Calderón y Mara Margarita Montes Arrieta. Observatorio de Política pública de Control Fiscal. Oficina de Estudios y Apoyo Técnico. Auditoría General de la República. 2020.

El artículo en su estructura se compone por una introducción, el desarrollo del contenido de la disertación a través de subtemas que permiten al autor llegar a su conclusión. El trabajo tiene origen en el desarrollo de las actividades propias del semillero de investigación “proyecto de investigación política pública y control fiscal de los grupos Socio-Humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción” dentro del programa de derecho de la Universidad Santo Tomás.

El autor en el resumen destaca el dinero como el factor determinante de los conflictos entre las sociedades, por lo cual, surge la necesidad de ejercer un control estatal a través de las diferentes entidades organizadas como son la Contraloría General, las Contralorías Departamentales o Municipales, quienes determinan si los recursos se apropian o destinan correctamente con fundamento en principios de equidad, economía y eficiencia.

En la introducción, se hace mención de la fuente constitucional del control fiscal, esto es, el artículo 267 de la Constitución Política y se conceptualiza la corrupción desde un punto doctrinario, a saber, como aquel beneficio extraposicional entre los beneficios legítimos para un determinado cargo. (Pág. 2). Lo anterior, se retoma en el desarrollo del documento, para lo cual, se acude a la definición de Corrupción de la RAE consistente en: *“la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”*.

Posteriormente, se profundiza el concepto a partir de otras definiciones doctrinarias, para posteriormente realizar una breve reseña histórica sobre el Control Fiscal en Colombia, la cual inicia con el descubrimiento de América, en la cual se ejercía un control directo sobre los bienes del monarca, se desarrolla en la Constitución de 1809 *“Constitución del Socorro”*, luego en una ley primordial en 1819 y a partir de la expedición normas tales como la ley 42 de 1923, con la cual se crea el Departamento de Contraloría, cuya facultad se orientaba a controlar las finanzas públicas con la prohibición expresa de ejercer funciones diferentes a las de su organización.

En desarrollo de lo anterior, el autor se orienta a analizar el control fiscal en Colombia, comenzando por el antiguo enfoque integral de la Ley 42 de 1993, que incluye el control financiero, control fiscal interno y el control de gestión, desglosándolos y explicándolos brevemente, para luego realizar una explicación del nuevo enfoque de control fiscal el cual tiene una especialización sectorial que permite mayor efectividad en el control y vigilancia, ya que con fundamento en las Normas ISSAI, las auditorías se dividen en auditoría financiera, de desempeño y de cumplimiento, la primera, dando lugar al reemplazo del control financiero, que comprende la verificación de cuentas, de legalidad, de resultados y del control interno.

Corolario de esta contextualización, el autor procede a describir los organismos del control en Colombia, desde un sustento normativo, empezando con la Contraloría General de la República, que tiene su sustento en los artículos 267 al 274 de la Constitución Política y definiendo algunas atribuciones de que trata el artículo 268 de la CP. Asimismo, grosso modo indica que, este ente tiene como función principal y esencial la de ejercer o efectuar control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración pública, de los particulares siempre y cuando tengan en su poder el manejo de fondos y recursos del Estado. Lo anterior, por medio de un control posterior y de forma selectiva en armonía con los procedimientos y principios que el ordenamiento jurídico contenta.

Por su parte, la Procuraduría General (art. 275 y siguientes CP), de la Defensoría del Pueblo (art. 280 CP), en cuanto a sus funciones originarias, está la referida a “Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos”. Asimismo, es protectora de los derechos humanos, lo anterior, de forma mancomunada con la Defensoría del Pueblo. Esta última, en los términos del artículo 280 de la Constitución Política, le corresponde velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, protección que hace por medio de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y al colombiano en el exterior en el ejercicio y defensa de los derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado” (Const., 1991, art. 13) (P. 11)

Después de una contextualización institucional el autor aborda el tema de cómo combatir la corrupción, para lo cual es necesario aunar esfuerzos en la estructuración de políticas públicas y políticas criminales sincrónicas propendiendo por la disminución de las estadísticas de corrupción. Una de las estrategias que se propone es la de aumentar las sanciones para los que comentan delitos relacionados con corrupción, para lo cual el autor cita algunos de los ejemplos más representativos de la corrupción, verbigracia, el caso del “**GUAVIO**”, “**FONCOLPUERTOS**”, “**INTERBOLSA**”, “**ODEBRECHT**”, entre otros.

Los casos antes referidos tienen un elemento común además de la corrupción, esto es, la complicidad o silencio de algunas autoridades, como sucede con los jueces, quienes, aún existiendo el material probatorio que conllevaría a una condena directa, ello no sucede, contrario, se presenta una realidad según la cual, pese a los

desafortunados hechos, sus autores se encuentran libres y no han reparado al Estado.

Por lo anterior, el autor concluye que la corrupción y el control fiscal tiene génesis desde la conquista de América, sin embargo, si el Estado no genera políticas públicas y criminales efectivas, la sociedad pierde la confianza en esta institucionalidad como medida efectiva para controlar y erradicar la corrupción.

«Fin de la reseña»